



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DEMANDANTE: LAURENTINO MUÑOZ CALVACHE, JOSE OCNIVAN MUÑOZ CALVACHE, ESPERANZA MUÑOZ CALVACHE, ROSA ELVIRA MUÑOZ CALVACHE
DEMANDADOS: BELEN LEGNY MUÑOZ CALVACHE, ALBA MUÑOZ CALVACHE, AURA FANY MUÑOZ CALVACHE, BOLIVAR MUÑOZ CALVACHE, LUIS JAIME MUÑOZ CALVACHE, HOVER MUÑOZ CALVACHE, y EYDER JESUS MUÑOZ CALVACHE
RADICADO: 2019-00248

Interlocutorio No. 1703

Con el objeto de continuar con el trámite normal del proceso de la referencia y tomando en consideración lo reglado en el Art. 132 del Código General del Proceso, procede esta judicatura a realizar control de legalidad con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Visto el escrito de contestación de la demanda, si bien no se menciona el reclamo de mejoras expresamente, se su lectura interpreta el despacho el reclamo de las mismas, sin embargo el escrito no se ajusta a lo preceptuado con el artículo 412 del Código General del Proceso que a la letra dice lo siguiente:

“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras”

En consecuencia, se y en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se concede la oportunidad a la parte demandada, para corregir las falencias antes anotadas y proceda de conformidad con la regla antes trascrita, so pena de tener por desistido el reclamo de mejoras.

Por otro lado, el dictamen pericial que reposa a folios 323 a 350 se aportó por fuera del término de que trata el art. 409 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a los demandados BELEN LEGNY MUÑOZ CALVACHE, ALBA MUÑOZ CALVACHE, BOLIVAR MUÑOZ CALVACHE, LUIS JAIME MUÑOZ

CALVACHE y EYDER JESUS MUÑOZ CALVACHE, a través del mediador judicial para que proceda a subsanar los defectos antes anotados, en la contestación de la demanda, concretamente en lo relacionado con las presunta mejoras que dicen tener en el bien objeto de división, para lo cual se les concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de no tenerse en cuenta el reclamo de mejoras del predio objeto de la venta.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76c6989ee92caf19d43cb725f9f8087e07a727c2098a1fac18f4b2fc8517457

Documento generado en 03/11/2021 04:06:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**